

Nº 680

Sección Administrativa

Clase _____

Serie Congreso

Materia _____

Asunto _____

1827

1827
31 de julio

1.

La Asamblea Constitucional del Estado
Libre y Católico, considerando q^d la Agricultura y
Comercio reclaman altamente la libertad de fabricación
y exportación el Aguadulce, abolir el antiguo li-
tanco y monopolio q^d ha ocasionado a un au^{to} y
no tanto provecho a las especulaciones comerciales u ca-
pita de especulación perfecta y abund^{te} en el Estado: q^d
estas ventajas reflejarán provechosas en favor de la
Maniobra pública, mejor q^d el antiguo régimen, y
al mismo tiempo q^d el orden y moralidad públi-
ca en nada se alterarán mediante disposiciones q^d
eviten qualq^{ra} exceso y abuso en la venta; ha de-
cretado en decretos y decretos.

1.^o Se declara libre para el presente y futuro el
año en adelante la elaboración de Aguad^{te} en todo los
Pueblos del Estado, y un au^{to} de Comercio entre
los mismos y fuera de ellos.

20

Solo los dueños de Hacienda y Casa y Empiños
pueden fabricar, o sus administradores y arrendat.

30

Casa tener fabrica u. reservorio — 1.º El puerri-
 so de la Arca en invierno a Menasal, q.º no pudiese
 ser por menor de un año. — 2.º Contribuir p.º
 las acciones gñales a Hacienda publica con la quo-
 ta de quatro p.º mensuales — 3.º Seguros a sa-
 tisfaccion a la Hacienda el pago quincenal de 15.
 a cada mes. Solicitándose en otro termino la
 Hacienda no podia seguirse.

10

No si permette di vendere senza una sola
fabbrica da o mai mandare a Napoli.

5.

El Acord. Municipal se regirán a las puerz
habilitades para fabricarse, con expansion del víti
de la faberica, y la pandui en motini a la Mu
nicipalidad supuaria, linvitiando siempre sus li
cencias al fin del año.

60

El jabonero q^{se} no acorda a' hacer el mte
no el dia señalado, succedra en un mes mas q^{se}
cada un q^{se} su sueldo en distinto dia.

70

El dueño a fabrica clandestina sin licencia
a aprehension real, vino' purificada Negativ. inen-
ariva' por cada vez en cincuenta p. a multa apli-
cada p. l. mitad a la Hacienda publica y al denun-
ciante, el resto apeny al pago a una pena, la fa-

2

Amia nana y acanthis, aung. Ran de otros duos.

80

La Real Cédula de 1789, por donde se le
dio la fábrica de la Real Cédula, y se le dio la
real del año anterior en la Real Cédula, siendo
parte a un agente de la Real Cédula, publica sobre la
leya, y donde no, de oficio, dando cuenta en caso
caso a la Real Cédula con respecto a la terminación
a la Real Cédula.

98

Se subrogan por las calls o lugares publi-
cos una cantada con mulas hasta veinte y cinco
p. para la propia, o tercera publico a un mes
segun la capacidad del ingeto, tambien en terminos
vernal; pero si para nacional anms. sea en di-
gan pidiendo se pauten en consulta al virrey, y
sea bien, hasta q. comparezca y aparezca en co-
menda, gracia, intervencion e sumaria.

40.

La caridad en ninguna caso podria alegarse co-
mo defensa para qualq. especie de robo, aun
quando uno no pague .i. infuencie verbal, y la
pertenencia de carnes en aquel estado seria quali-
dad agravante para los mismos.

44.

Francisco ^{no} autorizado p.^a para que capta-
re y conduir a la prision al Ten.^{te} a los
chinos

12.

Quod la publicatione si una ley si exempti-

en un artículo 6.º 7.º 8.º 2.º to. y 11.

43.

Una ley queda sujeta a las reformas, y en ab-
soluta delegación, siempre q. la experiencia acredite
señal de aumento, como en la producción de
Minería pública.

El Consejo Representativo.

Dado en San José a los trece de mayo de
1827. En el nombre de Dios a mil ochocientos veint-
e y siete.

Man. Alvarado

Preside

Francisco
García

Dr. D. José

Alvarado

Dr. D. José

Sala del Consejo San José Ag.º 2 de 1827.

Informe el P.E.

Cecilio V. V. V.

Preside

Mig. C. C. C.

Dr. D. José

C. N.

3
Eventos a vista del Diccionario de 31. de Julio
ultimo q. declara libre todo fin del año co-
miente la laboración de Aguard.º en todo
el Estado y un art.º de Comercio entre los
Pueblos; ha acordado informar: Que
que de una parte surge los beneficios q. la
protección y franquicia q. ofusca a la a-
gricultura y comercio en un ramo de bas-
tante estension en el Estado Obvia q. ha
de causar grandes quebrantos en la eco-
nomía de Nac.º y en la policía de con-
tribución a pesar de las bien meditados pre-
visiones q. contiene p.º remedios.

Siendo su concepto en quanto a los primeros
en la consideración de q. no estando circun-
scripta, o designados límites, a la estension
de una fabrica, no puedan concurrir los pe-
queños labradores de la zona con los grandes
y medianos p.º q. pudiendo estar bajo
el beneficio de una fabrica situada en
un punto con dos, quatro, sin otras
alarmas en tanta estension q. puedan
fabricar como veinte, los de aquella cla-
se con muy pocos frutos y miserables
utilidades solo podrian fabricar como
uno y en este caso la cuota de quarenta,

y ocho p. anuales q. si alguna p. la
patente de fabricante es del too im-
portable p. lo uno quando p. lo
otro es muy leve y aun despreciable; de
q. se sigue q. lo uno quidarian notu-
samente excluido del goce de la clavora-
cion, y calculado aproximandam. el im-
men de herendados q. quidarian habi-
tes p. esta especulacion. Que el Ejecutivo q.
los productores del ramo bajarían sin la
mitad p. lo uno un tercio de su mon-
to actual, y como q. otra parte de comu-
cis interior de este artículo en su ex-
tension supragan impuato alguno en el
tado, tampoco ofrece sumptus del vario.

En quanto á lo segundo o la policia de
costumbres, teme el Ejecutivo verla alte-
rada notablm. q. q. la misma liber-
dad q. se franquea al comercio del a-
guard. al paso q. facilita en adquisi-
cion con la mayor baratura, preuen-
ta una ocasion franca p. la embria-
gues en todos los angulos del Estado
q. q. si bien en la interior de las po-
blaciones principales, puede helarse, co-
regirse y castigarse p. una policia vi-
gilante, en los Barrios, en los Campos,

4
en los Huertos, Pueblos de Indigenas, y en
los caminos son inaplicable, y así vez in-
dequido los remedios acordados p. q. en
todos estos puntos circulara franca y co-
modam. el aguard. no puede haver en tal
concepto una buena policia, ni los Ci-
dadanos tienen un interes inmediato
en persequir la embriagues; de q. natu-
ralm. se sigue q. Marineros en su cami-
no, Aguarderos y sus Circuiteros alla en
sus Campos y retiros, los Labradores rus-
ticos y los jornaleros q. les sirven en
sus Navos, y aun los Indigenas en
el silencio y obscuridad de sus hogares
como q. de hecho casi tienen un Salvo-
conducto p. embriagarse y muchos in-
centivos p. ello, se empujan Sucuiva
y abituralm. á la embriagues, cuyo
daño y progreso parecen incalu-
table entre la gente rustica y grose-
ra, que de ~~ella~~ se seguin. Unatu-
ralm. el amaro y abandono de sus
oficio, tareas u ocupacion, la per-
dida y menoscabo de sus bienes, la

alteracion de la quietud domestica y lo-
cial, las riñas, heridas y homicidios, el
circandato, detestacion, miseria y ruina
de sus familias, malos todos q. gravita-
ran poderosamente sobre la Sociedad en
mucho detriment.º de su prosperidad y
aun de su poblacion.

Finalm.^{te} jura el Ejecutivo q. si
bajo el sistema actual de remates
de los puertos publicos de venta
citados en lo interior pueden be-
neficiarse de veinte y cinco a qua-
renta hacendados en otros tantos
puertos bajo el sistema de patente
de fabricacion y libertad de comercio
de este fruto se beneficiarian doble
numero de hacendados y algunos
comerciantes q. se dedicarian a este
trafico; pero con esta enorme dife-
rencia q. en el sistema actual los
acertistas en proporcion al beneficio
q. reciben, contribuyen en los rema-
tes a la Hacienda publica y a esta tie-
ne ingreso de cien mil p.^s proxi-
mam.^{te} y q. debe aumentarse pro-

1827
31 de julio

Se Dispone
en orden

La Asamblea Constitucional del Estado Libre y
Constituido, considerando q. la Agricultura y Comercio
nuestro abarata la vida y fomenta y espanta
el Agravio.º aboliendo el antiguo Monopolio y monopoli-
za q. ha existido de un artículo que no permite
fuerza a las especulaciones comerciales, se copia a
elaboracion perfecta y abundante en el Estado: que a
las ventajas respectivas principalmente en favor a la
Hacienda publica mas q. el antiguo regimen,
y al mismo tiempo q. el orden y moralidad publi-
ca en nada se alterarian, mediante disposiciones q.
ataquen qualquiera abuso y abuso de la Union;
ha emitido en decreto y Decree.

1º

Se publica libro del primer de Enero del
año siguiente la elaboracion de Aguas.º en todo
la Puebla del Estado, y un artículo a Com.

entre los vecinos y jura de ellos

2.^o

Solo la D^{ma} & Hacienda & Cam^a y Trapi-
che podran fabricar, & sus administradores y ar-
rendatarios.

3.^o

Para tener fabrica u negocio — 1.^o El permu-
so de la D^{ma} int^{ra} & Mercader, que no
g^{ra} se por menos de un año — 2.^o Continuidad
para las atenciones generales & Hacienda publica
con la cuota & quota que mensuales — 3.^o Atene-
ria & satisfaccion de la Tesoreria el pago ordinario el
dia quince de cada mes. Solicitando en esta ter-
minada, la licencia no podra negarse.

4.^o

No se permitira al mismo para una sola
fabrica de & mas licencias & trapi-
che.

5.^o

El Administrador de Mercaderia no requiere a las
personas habilitadas para fabricar con expresion
del año & la fabrica, y la podra en noticia de
la Municipalidad respectiva, terminando siempre
sus licencias al fin del año.

6.^o

El fabricante q^{se} no acusa & hacia el orden
el dia señalado inscribirse en un libro por
cada vez q^{se} sea mencionado en distinto dia.

7.^o

El dueño & fabrica clandestina sin necesi-
dad de aprehension real, sino castigada legal-
mente por cada vez en un momento p. & n.

multa, aplicados por mitad a la Hacienda publica
y al denunciante, siendo apens al pago & esta pe-
na la fabrica, hacienda y utensilios a^ung. Sean
su otro dueño.

8.^o

La D^{ma} perseguira por denuncia & de
oficio las fabricas clandestinas, y hacia expense la
pena del artículo anterior en terminacion o^{ra}ntal
terminada por parte a sus agens & la Hacienda
publica donde le haya, y donde no de oficio, dando
cuenta en ese caso a la Tesoreria con certifiando &
la terminacion & ante del condenado.

9.^o

La embargue por las calles & lugares publica-
dos castigados con multa hasta veinte y cinco p.
para la propia, & trapi-
che publica de un mes si
que la capacidad del objeto, tambien en termina-
cion o^{ra}ntal; para si fuese habitual a^ung. Sea en
lugares privados & privados en custodia al o^{ra}ntal y
sus trapi-
che q^{se} impiden y apens en un
momento, previa instruccion de denuncia.

10.

La obediencia en ningún caso podra alegarse
como defensa para qualq^{ra} especie de delito, aun qu-
ando este no p^{ra}ra de infraccion o^{ra}ntal, y la pos-
tacion & arma en aquel estado sin qualidad
agraciada para los vecinos.

11.

Todo Ciudadano u autorizado para perseguir

captura y conducir a la prauincia del Tucuman a los
chinos.

42.

Dado la publicacion de una ley se cumpliran
sus articulos 6º 7º 8º 9º 10º y 11º.

43.

Esta ley queda sujeta a las reformas y en ab-
soluta derogacion, siempre qd la superintendencia academica
haya de autorizar con esta fuerza en los productos
a la industria publica.

Al Consejo Representativo.

Dado en San Juan a los trece de un dia del
mes de Julio de mil ochocientos veinte y cinco.

Francisco
Carrillo

Marcelo Alvarado
D. Preside

Francisco Vaz
Alfaro
D. S.